



## Oficio Circular Nº 4/2026. **NORMAS DE ACTUACIÓN EN LA CORRECCIÓN ALCOHÓLICA DE VINOS.**

---

En el Anexo I, parte A, del Reglamento Delegado (UE) 2019/934 figura la lista de prácticas enológicas autorizadas y restricciones aplicables a la elaboración y conservación de los productos vitícolas que entran en el ámbito de aplicación del anexo VII, parte II, del Reglamento (UE) nº 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

En el cuadro 1 del citado Anexo se enumeran los tratamientos enológicos autorizados, así como sus condiciones y límites de uso, siendo que en el Apéndice 8 del mismo Reglamento Delegado (UE) 2019/934, se establecen los Requisitos relativos al tratamiento de corrección del contenido en alcohol de los vinos.

Ante la creciente tendencia hacia vinos de graduación alcohólica más moderada, así como la evolución de la demanda de los consumidores y la adaptación a nuevos mercados, resulta necesario establecer un procedimiento común de actuación para las posibles correcciones alcohólicas realizadas por las bodegas en vinos obtenidos a partir de uvas con una adecuada maduración cualitativa, con el posterior apoyo de la tecnología. El objetivo es normalizar las prácticas enológicas que permiten el ajuste hasta un máximo del 20% del grado alcohólico, conforme autoriza la normativa comunitaria.

A la vista de lo anterior, el Pleno del Consejo Regulador de la D.O.Ca. RIOJA, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2026, ha acordado las siguientes 'Normas de actuación en la corrección alcohólica de vinos':

- a. El elaborador que pretenda realizar corrección alcohólica en cualquier producto amparado por la D.O.Ca. RIOJA, deberá comunicarlo por escrito a los Servicios Técnicos del Consejo Regulador con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha prevista para la práctica.
- b. La comunicación deberá ir acompañada de un protocolo de actuación en el que se describan las operaciones de corrección a realizar.
- c. La bodega adjuntará a la comunicación la analítica físico-química de la partida objeto de tratamiento, es decir, la analítica correspondiente al vino antes de la práctica e indicará el grado alcohólico (%Vol) que se prevé obtener tras la corrección.
- d. La bodega deberá indicar qué producto y partida va a someter a la práctica de corrección alcohólica, indicando los siguientes datos:
  - Número de la partida
  - Color
  - Añada
  - Volumen
  - Ubicación

- e. El Consejo Regulador podrá tomar muestra antes y/o después de la corrección alcohólica. Asimismo, podrá estar presente durante la realización de la práctica en la bodega.
- f. Una vez finalizada la práctica, la bodega deberá efectuar el asiento correspondiente en la plataforma NIMBUS relativo a la merma de volumen amparado de la partida tratada.
- g. La bodega aportará a los Servicios Técnicos del Consejo Regulador la analítica físico-química final correspondiente al vino tratado.
- h. En todo caso, deberán cumplirse las disposiciones establecidas en la normativa y legislación vigente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

Logroño, a 26 de junio de 2026

LA PRESIDENTA,

**Raquel Pérez Cuevas**